

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

RES RAE MERLUZA COMUN INDIVIDUAL 2014 AREA VII SUR



DISTRIBUCIÓN DE LA FRACCIÓN ARTESANAL DE PESQUERÍA DE MERLUZA COMUN INDIVIDUAL EN AREA QUE INDICA, AÑO 2014.

RES. EX. N° 727

VALPARAÍSO, - 5 MAR. 2014

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (R. PESQ.) N° 047/2014 de fecha 17 de febrero de 2014, complementado mediante Memorándum Técnico (R. PESQ.) N° 061/2014 de fecha 28 de febrero de 2014; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.880, N° 20.528 y N° 20.597; el D.S. N° 11 de 2003, N° 296 de 2004, D.S. N° 223 de 2010, N° 138 de 2012 y los Decretos Exentos N° 154 y N° 366, ambos de 2003, N° 1410 de 2013 y N° 83 de 2014, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 3788 de 2013 y N° 726 de 2014, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que la pesquería artesanal de Merluza común *Merluccius gayi* correspondiente al Área Sur de la VII Región, se encuentra sometida al Régimen Artesanal de Extracción individualmente, al interior de las organizaciones de pescadores artesanales, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Exento N° 83 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que mediante Resolución Exenta N° 726 de 2014, se estableció la distribución de la fracción artesanal correspondiente al Área Sur de la VII Región, sometidas al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales.

Que mediante Resolución Exenta N° 313 de 2014, se establecieron los criterios de distribución y ponderaciones para las pesquerías de merluza común individualmente, al interior de la organización, para la mencionada área.

Que el artículo 55 I de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece que la distribución de la fracción artesanal se efectuará por Resolución del Subsecretario de Pesca y Acuicultura.

Que en consecuencia corresponde determinar la distribución de la fracción artesanal de la pesquería artesanal de Merluza común correspondiente a las organizaciones de pescadores artesanales del Área Sur de la VII Región, sometida al Régimen Artesanal de Extracción individualmente, año 2014.

RESUELVO:

1.- La distribución de la fracción artesanal de la pesquería artesanal de Merluza común *Merluccius gayi* correspondiente al Área Sur de la VII Región, sometida al Régimen Artesanal de Extracción individualmente, al interior de las organizaciones de pescadores artesanales que se indica, periodo marzo-diciembre 2014, expresada en toneladas, se efectuará de la siguiente manera:

CUOTA RAE INDIVIDUAL (ton)					
Organización	N°	Nombre Embarcación	RPA	Marzo - Junio	Julio - Diciembre
S.T.I. de Pescadores Artesanales, Acuicultores y Mariscadores de Orilla de Loanco (N°2) (RSU 7040045)	1	ANGELES III	957059	2,144	1,371
	2	ANTONELLA PAZ	954484	2,068	1,323
	3	EL ALFA	953815	2,066	1,321
	4	MAC - GIVER II	956572	2,143	1,370
	5	TERCER ATALAYA	960747	2,066	1,321

CUOTA RAE INDIVIDUAL (ton)					
Organización	N°	Nombre Embarcación	RPA	Marzo - Junio	Julio - Diciembre
S.T.I. de Pescadores Artesanales, Buzos, Mariscadores, Algueros, Acuicultores y Actividades Conexas de la Caleta Loanco (RSU 7040022)	1	BENJAMIN ANTONIO	960554	2,164	1,384
	2	BUENA VISTA III	958801	2,094	1,339
	3	EL DISCIPULO I	956907	2,069	1,323
	4	EL FENIX	956543	2,139	1,368
	5	EL TORITO I	956944	2,070	1,324
	6	EL ZORRO I	958349	2,061	1,318
	7	ESPERANZA	956546	2,208	1,412
	8	GUARDIAN DE LA BAHIA II	956574	2,165	1,384
	9	LEONORA I	957489	2,146	1,373
	10	LUIS RICARDO II	956931	2,072	1,325
	11	MANUTARA II	956902	2,124	1,358
	12	PEZ DORADO II	959346	2,120	1,356
	13	SAN NICOLAS	955912	2,147	1,373
	14	SAN ROQUE V	960307	2,096	1,340
	15	TIBURON IV	30411	2,115	1,353
	16	TITANIC V	958083	2,182	1,396

CUOTA RAE INDIVIDUAL (ton)					
Organización	N°	Nombre Embarcación	RPA	Marzo - Junio	Julio - Diciembre
S.T.I. De Pescadores Artesanales, Buzos, Mariscadores y Ramos Similares de Pelluhue (RSU 7040026)	1	AGUILA REAL II	957678	2,130	1,362
	2	AGUILUCHO I	959117	2,108	1,348
	3	ANGEL BLANCO I	955659	2,191	1,401
	4	AQUILES V	957257	2,079	1,329
	5	ARMAGEDON I	953314	2,065	1,320
	6	BARCAM II	958074	2,138	1,367
	7	BAY WATCH I	953847	2,136	1,366
	8	BLANCO ENCALADA	957828	2,144	1,371
	9	CHERITO IV	957348	2,123	1,357
	10	CORRENTOSO V	956536	2,167	1,386
	11	CORSARIO IV	951660	2,117	1,354
	12	EL GITANO II	955910	2,142	1,370
	13	EL REGRESO I	956946	2,096	1,341
	14	EL TATITA II	956541	2,123	1,358
	15	ESPADON II	959601	2,112	1,351
	16	FELIPE JESUS I	959190	2,073	1,325
	17	HALCON IV	960786	2,063	1,320
	18	JEFE DEL MAR III	959021	2,143	1,370
	19	JOYA DEL MAR IV	951809	2,126	1,360
	20	KING FISH	958893	2,128	1,361
	21	LOLITO PELLUHUANO II	957529	2,114	1,352
	22	MAR LOA V	959592	2,127	1,360
	23	MAVERICK	958904	2,058	1,316
	24	MISTER CHILE	957057	2,087	1,335
	25	OCEANIC II	957528	2,102	1,344
	26	ODISEO	959110	2,155	1,378
	27	PERONI II	960744	2,180	1,394

28	PITUFO II	957829	2,136	1,366
29	DON MOISES	960372	2,080	1,330
30	RAYO DE SOL III	955237	2,134	1,365
31	RAYO II	953346	2,180	1,394
32	ROMPE OLA	955812	2,192	1,402
33	SANTA OLGA II	957201	2,132	1,363
34	SIMBAD EL MARINO IV	958082	2,158	1,380
35	TITAN EL MARINO IV	956538	2,152	1,376
36	ULTIMO APOLO	957500	2,160	1,381
37	VIDA MARINA III	959616	2,072	1,325
38	VICKY II	958188	2,179	1,393
39	VICTOR MANUEL IV	958894	2,112	1,351
40	VOY Y VUELVO III	954666	2,104	1,346
41	WIZARD I	959094	2,085	1,333

2.- Para efectos de lograr una adecuada fiscalización de las fracciones autorizadas mediante la presente resolución, se remitirán al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las nóminas de las embarcaciones cuyos armadores se encuentren inscritos en la pesquería artesanal de merluza común y hayan sido declarados como socios por la respectiva organización, conforme la información proporcionada por ella para efectos de la aplicación del régimen artesanal de extracción por organización.

3.- Las fracciones asignadas a cada organización de pescadores artesanales se registrarán por las siguientes reglas:

- a) En el caso que la fracción autorizada sea extraída antes del período respectivo, se deberán suspender las actividades extractivas sobre merluza común, entendiéndose que el recurso se encuentra en veda desde ese momento.
- b) Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca e informadas oportunamente a los interesados.

4.- Las capturas efectuadas entre el 1º de enero de 2013 y la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, se imputarán a las asignaciones vigentes de las organizaciones individualizadas en el Decreto Exento N° 134 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

5.- La presente Resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

6.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

PABLO GALILEA CARRILLO

Subsecretario de Pesca y Acuicultura

